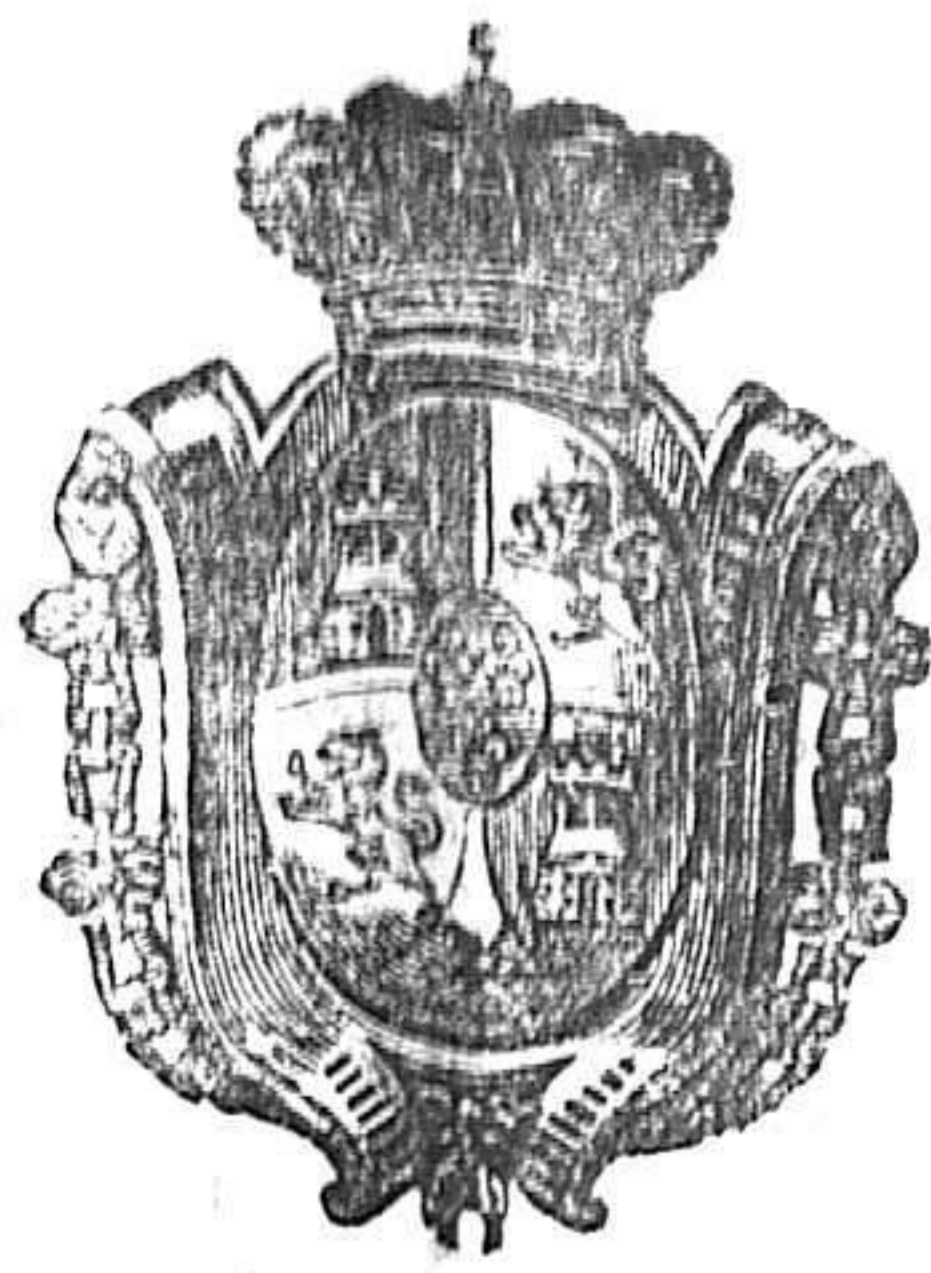


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1247

MINAS

Don Carlos García Alix, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que Juan Torroella Bonet, vecino de Prades, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte pertenencias mineral de hierro, con el nombre «Teresa», sitas en el término municipal de Uldemolins, paraje llamado «Seglaret», que linda con terrenos de D. José Blanch Llorba, D. Jaime Espasa (a) Canastrillo, D. Juan Barull Miró y otros, franco y registrable, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el centro de la boca de un horno (fábrica) de ladrillos, propiedad de D. Delán Barrull Vidal, y desde cuyo punto en dirección Norte se medirán 50 metros y se fijará la 1.ª estaca; de ésta en dirección Este se medirán 400 metros y se fijará la 2.ª; de ésta en dirección Norte se medirán 200 metros y se fijará la 3.ª; de ésta en dirección Oeste se medirán 800 metros y se fijará la 4.ª; de ésta en dirección Sur se medirán 300 metros y se fijará la 5.ª; de ésta en dirección Este se medirán 400 metros y se fijará la 6.ª, y con 100 metros al Norte se llegará á la 1.ª estaca, cerrando así el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 11 de Abril de 1908.— Carlos García Alix.

Núm. 1248

Don Carlos García Alix, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Juan Serret Saunomá, vecino de Montblanch, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte pertenencias mineral de barita con el nombre «Antonia», sitas en el término municipal de Vimodí, Montes de Poblet, propiedad del Estado, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Desde la esquina ó ángulo que forma el camino llamado «Dresera de Prades» con el barranco de Tornés y en dirección E. se medirán 700 metros quedando fijado allí el punto de partida; desde dicho punto de partida y siguiendo la misma dirección E. se medirán 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 1.000 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 1.000 metros y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas. Los rumbos son tomados con arreglo al Norte verdadero.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 11 de Abril de 1908.— Carlos García Alix.

Núm. 1249

Don Carlos García Alix, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Vehí Fina, vecino de Tarragona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte y una pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Mercedes», sitas en el término municipal de Albiol, paraje nombrado «Barranco de las Covas», que linda por todos rumbos con terrenos de particulares franco y registrable, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida un desmonte ó trinchera antigua, el cual está fijado por dos visuales que partiendo de él terminan una en la ventana superior del Más de Vi-

lalta ó del Sort con una dirección de 53º y la segunda en la ventana superior del Más de Boqué ó de Cortina con una dirección de 140º con brújula dividida en 360 grados partiendo del Norte magnético á la derecha. Desde el referido punto de partida se medirán en dirección N. O. 150 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta se medirán en dirección N. E. 400 metros y se colocará la 2.ª estaca; con 300 metros al S. E. se colocará la 3.ª; con 700 metros al S. O. se colocará la 4.ª; con 300 metros N. O. se colocará la 5.ª, y con 300 metros al N. E. se llegará á la primera estaca, cerrando así el perímetro de las veinte y una pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 13 de Abril de 1908.— Carlos García Alix.

Núm. 1250

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Carreteras

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 4 del corriente mes, he acordado señalar el día 15 de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana, para celebrar las subastas de acopios de piedra para conservación durante el trienio de 1908, 1909 y 1910 de las carreteras de tercer orden que se expresan á continuación.

Designación de las carreteras y presupuesto de contrata

- Valls á Igualada, 9.035'38 pesetas.
- Tortosa á Garcia, 2.999'41 pesetas.
- Reus á Vilaseca, 5.233'65 pesetas.
- Becete á la de Gandesa á Tortosa, 6.627'23 pesetas.
- Alcover á Santa Cruz de Calafell, 8.519'66 pesetas.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en esta capital de provincia, Oficina de Obras públicas, Plaza Olózaga, núm. 2, donde estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y

económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª y arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de la carretera, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

El rematante contrae la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y para que no pueda eludirla, se le exigirá el recibo del pago cuando se otorgue el correspondiente contrato, según lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Tarragona 10 de Abril de 1908.— El Gobernador, Carlos García Alix.

Modelo de proposición

Don, vecino de, habitante en la calle de, núm., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, núm. correspondiente al día, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el trienio de 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de, se compromete á tomar á su cargo dichos acopios con estricta sujeción á los requisitos y condiciones indicadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1251
COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

Habiendo anunciado en este periódico oficial, correspondiente al 18 de Marzo, las dos subastas de suministros á la Casa de Beneficencia para el 17 del corriente mes de Abril y no pudiendo tener efecto este día por ser feriado, en atención á coincidir con la festividad del Viernes Santo, he dispuesto aplazar su celebración para el siguiente día 18, á las once y once y media respectivamente.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 11 de Abril de 1908.—
El Vicepresidente accidental, Felipé de Veciana.

Núm. 1252
DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Habiendo acordado esta Delegación que se practique una liquidación de los valores del Estado, cuya cobranza se halla encomendada á los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se les requiere para que representados por una Comisión presidida por los Alcaldes respectivos, se presenten en estas oficinas acompañando los recibos de Consumos pendientes de cobro de los años 1905, 1906 y 1907 debidamente relacionados, y los expedientes ejecutivos debidos instruir para hacerlos efectivos; en la inteligencia que de no comparecer se entenderá el hecho como de desobediencia á mi Autoridad, con grave daño para los intereses del Tesoro, y se pasará el tanto de culpa al Juzgado correspondiente, á los efectos del artículo 382 del Código penal, sin perjuicio de adoptar esta Delegación otras medidas reglamentarias para exigir la responsabilidad personal que proceda por los descubiertos que les resultan por dicho impuesto.

Tarragona 11 de Abril de 1908.—
El Delegado de Hacienda, Ricardo Ballester.

RELACION QUE SE CITA

Días en que deberán presentarse

Altafulla, 22 de Abril.
Villarrodona, 23 de id.
Aló, 24 de id.
Borjas del Campo, 25 de id.
Bonastre, 27 de id.
Montreal, 28 de id.
Ulldemolins, 29 de id.
Albiñana, 30 de id.

Núm. 1253
TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Mandamiento de apremio de primer grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el art. 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por providencia de esta fecha ha acordado declarar incursos en el apremio citado á los deudores que á continuación se expresan:

Por el concepto de multa por defraudación á la renta del alcohol

Juan Tarrás, de Poble de Masaluca.
Cinto Bosch, de Santa Bárbara.
Buenaventura Conesa Lladó, de Vilanova de Prades.
Enrique Carpa, de Tortosa.
José Banach, de Vilaseca.
Victor Altés, de Horta.
José Martí, de Batea.

Por el concepto de multa por defraudación á la contribución industrial.

Pablo Guaseb, de Torredembarra.
Pedro Miracle, de id.
José Cosme Sabaté, de id.
José Bescamps, de id.
Sebastián Recasens, de id.
Pablo Baireguet, de id.

Lo que se hace público en el Boletín oficial para conocimiento de los referidos deudores.

Tarragona 11 de Abril de 1908.—
El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 1254
JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Notificada individualmente á cada uno de los interesados la necesidad de ocupar el todo ó parte de las fincas á que afecta la expropiación que debe llevarse á cabo en el término municipal de Tortosa con motivo de la construcción de la Sección segunda del Canal de la izquierda del Ebro, se avisa por el presente á los propietarios de las mismas, cuya relación nominal se publicó en el Boletín oficial núm. 28 correspondiente al día 1.º de Febrero último, para que en el plazo de ocho días comparezcan personalmente ó por apoderado legal, ante el Sr. Alcalde de la ciudad de Tortosa, á hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en las operaciones que se derivan del expediente de expropiación; debiendo tener en cuenta, que el perito que designen debe reunir los requisitos y circunstancias que exigen los artículos 21 de la ley de Expropiación forzosa y 32 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para su aplicación, y que según lo preceptuado en el párrafo 2.º de dicho art. 21, se sobreentiende que se confirma con el perito nombrado por la Administración, todo propietario que no hiciese el nombramiento de perito dentro del plazo señalado, el que designare perito faltando á lo prescrito en la repetida ley y el que nombrase á persona que no reuna los requisitos exigidos.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador civil, se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 20 de la antedicha ley de Expropiación forzosa.

Tarragona 11 de Abril de 1908.—
El Ingeniero Jefe, Luis Corsini.

Núm. 1255
Don Francisco Mañé Sonet, Agente ejecutivo auxiliar de la Zona de Vendrell.

Hago saber: Que en el expediente que instro por débitos de contribución por el concepto de rústica y urbana correspondientes al ejercicio de 1908, se encuentra comprendido don Cornelio Farinas en el pueblo de Altafulla, y como no consta tenga en esta localidad persona que le represente ni domicilio conocido, expongo y público el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 17 de Marzo último dicté la siguiente.—«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en art. 66 de la vigente Instrucción, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer el débito durante el plazo de veinte y cuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá

el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Altafulla 9 de Abril de 1908.—Francisco Mañé.

Núm. 1256

Don J. Domingo Grego Vidal, Alcalde constitucional de la presente ciudad,

Hace saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Angel Subirats Borrull, hijo de Nicolás y Dolores, de 24 años de edad, natural de esta ciudad, indultado que fué de la penalidad del art. 31 y que le cupo en suerte el núm. 232 del sorteo, cuyo sugeto á pesar de haber sido citado en forma con arreglo á la ley, en cuya virtud se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente conforme á lo preceptuado en el capítulo 11 de la misma que ha terminado el Ayuntamiento declarándole prófugo para todos los efectos legales y condenándole al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción.

En su virtud se cita, llama y emplaza al expresado individuo para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la mencionada ley, y por lo que respecta á las Autoridades les exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura del referido prófugo, poniéndole á mi disposición con las seguridades debidas en caso de ser habido.

Tortosa 10 de Abril de 1908.—J. Domingo Grego.

Núm. 1257

Don José Domingo Grego Vidal, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que debiendo procederse á la confección de los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal para el presupuesto de 1909, he acordado llamar la atención á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, hayan sufrido alteración en sus riquezas por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, con el fin de que los que aún no han presentado el parte por escrito de alta y baja, pueden verificarlo dentro del presente mes; en la inteligencia que transcurrido éste, no se tendrá en cuenta el parte que se presente para el próximo ejercicio.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de esta ciudad, se sirvan disponer la publicación del presente, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tortosa 10 de Abril de 1908.—J. Domingo Grego.

Núm. 1258

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alfara

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1909, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten sus instancias documentadas hasta el día 15 del mes de Mayo próximo. Ruego á los Sres. Alcaldes donde existan terratenientes de este término lo hagan público en sus respectivas localidades.

Alfara 11 de Abril de 1908.—El Alcalde, José Albalat.

Núm. 1259

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almoher

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1909, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 del corriente mes con los documentos justificativos.

Almoher 8 de Abril de 1908.—El Alcalde, Miguel Llevat.

Núm. 1260

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Nulles

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento para servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año 1909, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa á todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten hasta el 10 de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja, á fin de ser incluídas en dicho apéndice.

Nulles 10 de Abril de 1908.—El Alcalde, Juan Busquets.

Núm. 1261

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riera

Terminados los repartos de consumos y guardería rural de este pueblo para el corriente año de 1908, quedan de manifiesto al público por el término de ocho días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y producir sobre los mismos las oportunas reclamaciones.

Riera 6 de Abril de 1908.—El Alcalde, Pablo Sedó Vives.

Núm. 1262

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Aleixar

Confeccionado el repartimiento vecinal de consumos de este distrito y ejercicio corriente de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á los efectos reglamentarios.

Aleixar 11 de Abril de 1908.—El Alcalde, Miguel Trillas.

Núm. 1263

JUZGADO MUNICIPAL DE BRAFIM

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia al público por medio del presente á fin de que los aspirantes que deseen obtenerla presenten las solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente, al de su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Brafiu 6 de Abril de 1908.—El Juez municipal suplente, Juan Padró.

Núm. 1264

EDICTO

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal del pueblo de Milá, partido de Valls, provincia de Tarragona, se hace saber á los que á ellas quieren optar, presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente.

Los aspirantes deberán acompañar á su solicitud las certificaciones que previene el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Milá 8 de Abril de 1908.—El Juez municipal, José Ferré.

Sr. Gobernador que procedo desestimar estos recursos y en su consecuencia confirmar las resoluciones apeladas y declarar válido y legal el repartimiento objeto de las mismas.

Visto el recurso de D. Juan Ayet Pedrola, vecino de Bonisabel, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento que le denegó la rebaja equivalente á un trimestre del precio por el que le fué adjudicado el arriendo del arbitrio de pesas y medidas en el pasado año de 1907; considerando que la cuestión objeto del recurso queda reducida á un punto de hecho, ó sea al de apreciar si los perjuicios sufridos por el recurrente fueron de la importancia que supone ó se reducen á los que el Ayuntamiento le reconoció, sobre cuyo punto, á parte de que el interesado no ha producido ninguna prueba por la que pueda verse en conocimiento de la justicia de su demanda, debe estarse á lo resuelto por la Corporación municipal por ser la que en vista de los datos obrantes en sus oficinas, pudo apreciarlo con más exactitud, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la alzada de que se trata.

Examinado el expediente promovido por el Jefe de la segunda División de ferrocarriles proponiendo que el Sr. Gobernador imponga á la Compañía del Norte la multa de 250 pesetas por el retraso de 56 minutos que sufrió el tren n.º 711 el día 11 de Enero último en su recorrido de Valencia á Tarragona; considerando que los motivos alegados por la Compañía no son producidos por fuerza mayor, único caso en que podría justificarse el retraso de que se trata; visto el art. 150 del reglamento de Policía de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 10 de Mayo de 1901, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede imponer á la Compañía del Norte la multa propuesta por el Jefe de la segunda División.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Nogués Fondelsol, D. José M.º Pujol y D. Andrés Henriquez, Secretario, Arquitecto y Ayudante de éste respectivamente del Ayuntamiento de esta ciudad, contra una providencia del Alcalde que les suspendió de empleo y sueldo por treinta días, interin recaiga resolución definitiva de la Corporación municipal en el expediente instruido con motivo de la existencia en esta capital de una Sociedad de Cuentas en participación para la compra y venta de metales y artefactos de la que los mismos forman parte; resultando que los recurrentes fundan su instancia en que la Alcaldía no podía suspenderles de sus cargos, toda vez que el Ayuntamiento en 29 de Abril de 1904 acordó que los empleados de nombramiento del mismo no podrían ser separados ni suspendidos sino mediante la formación de expediente con su audiencia, debiendo informar al Ayuntamiento el Regidor Sindico y coincidir la mayoría absoluta de votos; que cuando se tomó dicho acuerdo autorizado con la firma y aquiescencia del actual Alcalde, tenía éste las mismas atribuciones que en la actualidad, y sin embargo declinó la facultad de suspender á los funcionarios de nombramiento de la Corporación municipal, y por tanto, que el Alcalde se limitó las funciones propias respecto al particular, toda vez que no suspendió el mencionado acuerdo; resultando que la Alcaldía en su informe manifiesta que la ley Municipal señala á los Alcaldes la obligación de vigilar y los medios de corregir la conducta de todos los empleados y dependientes del Ayuntamiento; que el acuerdo citado por los apelantes tiende solo á regular las atribuciones que la ley en su art. 78 concede á los Ayuntamientos de nombrar y separar á sus empleados, sin limitar las facultades exclusivas del Alcalde ni invadir las atribuciones propias que la ley especialmente le reserva, puesto que el Ayuntamiento y el Alcalde gozan de facultades distintas y privativas de cada uno; considerando que los reclamantes al interponer su

También fueron aprobadas: **1.º** La cuenta de los gastos ocurridos al Diputado D. Antonio Albalá, designado por la Corporación para asistir como ponente á la Asamblea de Diputaciones provinciales celebrada en Sevilla, que importa 1.999,80 pesetas. **2.º** Y la de los ofrecidos á la Comisión que pasó á Montpellier para asistir á las fiestas organizadas con motivo del séptimo centenario del nacimiento del nacimiento del Rey D. Jaime, que asciende á 754,42 pesetas.

Habiendo ofrecido un resultado negativo las subastas anunciadas para el día 15 de Febrero próximo pasado para el suministro de carnes, harinas y otros artículos de consumo con destino á los albergados en la Casa de Beneficencia, se dispuso subastar nuevamente dicho servicio, con arreglo á las bases y tipos ya aprobados, el día 17 de Abril próximo, á las once y once y media de su mañana.

En vista de las instancias elevadas por los Ayuntamientos de Sarreal y Pia de Cabra, y atendidas las razones que en ellas se anejan, oído el parecer del Director de Caminos, se acordó nombrar peones camineros de la carretera de Villarrodona á Solivella, trayecto comprendido entre Pia de Cabra y Sarreal, con residencia en Pia de Cabra, al vecino de dicha villa Andrés Canela Martí, y con residencia en Cabra á Isidro Fornés Queralt, sin perjuicio de dar cuenta á la Superioridad para que pueda tener lugar la provisión definitiva de estos destinos, con arreglo á las disposiciones que rigen sobre el particular.

Hallándose muy adelantadas las obras de reparación que se están practicando en la carretera de Villarrodona á Solivella, trayecto de Pia de Cabra á Sarreal, y al objeto de que no resulten infructuosos dichos trabajos, de conformidad con lo propuesto por el Director de Caminos, se acordó proceder á la extensión de piedra machucata para el firme, destinando al efecto 1.500 pesetas de las 7.200 que en el presupuesto vigente hay consignadas para atenciones urgentes de obras por administración del servicio eventual.

Vista la instancia que ha elevado el Ayuntamiento de Bot en súplica de que se atienda con premura á la reparación de la carretera que desde dicho pueblo conduce á Gandesa, y como quiera que el Director de Caminos manifiesta que no puede informar cual corresponde sin hacer antes una inspección sobre el terreno al objeto de tomar datos y proponer lo que se crea procedente, se le autorizó para girar una visita de inspección como indica, debiendo después emitir fundado informe sobre las peticiones del Ayuntamiento de Bot.

En vista de la instancia presentada por los Ayuntamientos de Pia de Cabra, Cabra, Barbará y Sarreal en súplica de que se anuncie a subasta para la construcción de las obras de la carretera de la general de Artesa á Montblanch á empalmar con la provincial de Lérida, en el confin de la provincia y dirección á Rocallaura, ofreciendo anticipar las cantidades necesarias, mediante las condiciones estipuladas en el acuerdo de 13 de Mayo de 1889, hasta que entre en turno de cobro, y vistos también los informes emitidos por el Director de Caminos y el Contador de fondos provinciales, se acordó desde luego reclamar de los Ayuntamientos interesados una acta en que conste el cómputo que contraen de satisfacer el importe de los terrenos que sea necesario expropiar y la conformidad de sus dueños, para que desde luego puedan ser ocupados, suspendiendo el anuncio de la subasta hasta tanto que se reciban dichos documentos.

Finalmente, la Comisión quedó enterada de la comunicación que por el Sr. G. Car-

COMISIÓN PROVINCIAL

ador se ha dirigido á la Presidencia de la Diputación, en 28 de Febrero último, trasladando la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 24 del mismo mes, declarando nulo y sin ningún valor ni efecto, como adoptado, con incompetencia, el acuerdo de 10 de Octubre de 1907 por el cual se resolvió pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios contra el Alcalde, Depositario y Contador del Ayuntamiento de Valls por el resultado de la visita de inspección que en su día giró el Diputado provincial D. Estanislao Tell.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, á las dos y cuarto.
(Aprobada en la del día 21.)—El Secretario accidental, E. Morera.

SESION DEL SÁBADO 21 DE MARZO DE 1908

Presidencia del Sr. D. Felipe de Veciana

Abierta á las once y media de su mañana, hallándose reunidos los Sres. Vicepresidente accidental, Tell, Frauquet y Saludes y habiendo excusado su asistencia por enfermo D. Rafael Magriña, fué aprobada el acta de la anterior.

También fueron aprobadas:

- 1.º El señalamiento de precios para el abono de los suministros hechos durante el mes de la fecha.
 - 2.º Las dos cuentas de estancias causadas en el Manicomio de Reus durante el pasado mes de Febrero por los dementes que allí existen á cargo de la provincia, ó sean la ordinaria, que importa un líquido á satisfacer de 5.000 pesetas, y la extraordinaria, comprensiva de tres enfermos ingresados fuera de contrata, que importa 150 pesetas, de las cuales deberán ser satisfechas con cargo al capítulo de Imprevistos las relativas á Sebastián Cendrós Mirall y con cargo al art. 1.º, capítulo 6.º, partida 5.ª por lo referente á José Macías Paret y Francisco Giménez Gómez, sin perjuicio de los reintegros á que en su caso pudiere haber lugar.
 - 3.º Las cuentas de las estancias ordinarias y de Enfermería devengadas por los reclusos en las cárceles provinciales durante el mes de Febrero, que ascienden á 946.32 pesetas las del correccional y á 272.94 las de prisión de Audiencia.
 - 4.º La relación de indemnizaciones devengadas por los empleados afectos á la Sección de Caminos durante el mes de Febrero, que importa 61 pesetas; y
 - 5.º Las cuentas justificadas de los gastos ocurridos en la Casa provincial de Beneficencia, también durante el mes de Febrero, con un total de 2.476.88 pesetas en el departamento de Expositos y de 2.258.82 en el de Misericordia.
- Para formar parte del Tribunal de oposiciones que deben celebrarse próximamente al objeto de proveer la plaza de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, y á tenor de lo dispuesto por el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se acordó designar al Sr. Presidente de la Diputación D. Anselmo Guasch. Dada cuenta de un recurso presentado en 9 de los corrientes por D. Ricardo Ca-

bré Navarro, en súplica de que se acuerde lo procedente por su eliminación de las listas de Compromisarios para Senadores y por las infracciones que puedan resultar; considerando que ha terminado el período legal para utilizar esta clase de reclamaciones y que esta Comisión carece de competencia para determinar ya sobre ellas, se acordó desestimar la instancia del recurrente, reservándole sin embargo los derechos de que se creyere hallar asistido para que pueda utilizarlos en forma procedente.

Visita la instancia de D. Laureano Aragóns Prous renunciando el cargo de Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Montroig por tener que marcharse á Ultramar; considerando que esta renuncia debe ser objeto de expediente instruido con arreglo á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó decirlo así al interesado para los efectos que puedan convenirle.

Examinado el expediente promovido por la Alcaldía de esta ciudad, por el cual se interesa del Sr. Gobernador requiera de inhibición al Juzgado de esta capital para que deje de conocer de la demanda interpuesta contra el Ayuntamiento por el Procurador D. Jaime Serrano, en representación de D. José Planas Roig, vecino de Barcelona, al objeto de que la Corporación citada reconozca á favor del demandante la propiedad de cuatro plumas de agua que pertenecían á D. José de Canals, atendida la resultancia que aquel ofrece, y considerando que el asunto de que se trata es puramente administrativo, con arreglo á lo prevenido en el art. 72 de la vigente ley Municipal, que confía á los Ayuntamientos todo lo relativo al surtido de aguas, á su distribución y disfrute entre sus administrados, se acordó consultar al Sr. Gobernador que puede servirse requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia de esta capital para que deje de conocer de la demanda al principio dicha y remita testimonio de lo actuado á fin de resolver lo que corresponda.

Examinada la comunicación del Alcalde de Tortosa, trasladada por el Sr. Gobernador, pidiendo que se requiera de inhibición al Juzgado de primera instancia de aquella ciudad que conoce de un interdicto de retener y recobrar la posesión contra el Alcalde pedáneo de Jesús y María, quien debidamente autorizado por su superior gerárquico procedió á abrir una pequeña acequia por la heredad del vecino D. Francisco Tomás Fosch á fin de dar salida á las aguas encharcadas con motivo de las inundaciones de Octubre, y considerando que se trata de un servicio que puede afectar á la salud pública y en el cual la Alcaldía tiene un derecho á intervenir para hacer uso de la facultad que le concede la ley Municipal en el núm. 2.º del art. 72; considerando que la cuestión es puramente administrativa y que contra la providencia dictada no debió haberse admitido por el Juzgado ordinario el interdicto utilizado, se acordó informar al Sr. Gobernador que puede servirse requerir de inhibición al Juzgado de primera instancia de Tortosa, á los efectos que la Alcaldía de dicha ciudad interesa.

Vistos los recursos de alzada que contra un acuerdo de la Junta reparadora de La Galera han interpuesto D. Carlos Ferreres y otros vecinos de dicha villa, y enterada la Comisión de los informes emitidos por la Alcaldía; considerando que los recursos no han presentado ninguna prueba en apoyo de sus alegaciones, ni cian hecho alguno del cual pueda deducirse que el reparto vecinal contra el cual acuden adolezca de algún vicio de nulidad, debiendo por tanto tenerse por exactas las afirmaciones hechas por la Alcaldía de que en el mismo se han cumplido todos los requisitos prescritos en el art. 138 de la ley Municipal; considerando, en cuanto á la eliminación solicitada por D. Francisco Bayetti, que tampoco es procedente por continuar sus fincas inscritas á su nombre y bajo su propia administración, se acordó informar al